

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**N.º 269 - 2022-MPH/GSP.**

Huancayo, 08 JUN 2022

VISTO:

El expediente N° 208643(295695)-2022, presentado por FELIMON DANIEL VILA PONCE, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 207-2022-MPH/GSP y el Informe N° 629-2022-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 207-2022-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro MERCADILLO, ubicado en la AV. Ferrocarril N° 1227 -Huancayo.

Que, con el expediente del visto FELIMON DANIEL VILA PONCE, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que en forma oportuna cumplió con cancelar la infracción según comprobante de ingreso que adjunta como medio probatorio, asimismo refiere que subsana la sanción al implementar los protectores de cada uno de los puestos de venta carne, conforme a las fotografías que adjunta; por lo que manifiesta su pretensión deberá ser amparada.

Que, el recurso cumple con las exigencias del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 629-2022-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, refiere: "Dentro de los fundamentos de hecho el administrado señala, haber cancelado la sanción pecuniaria, adjunta para ello copia del recibo de pago N° 037-325223 del 16.03.2022, por el monto de S/. 1380.00 soles, acredita con evidencias fotográficas que los puestos de venta de carne se encuentran protegidos y aislados de ambientes contaminantes, tomando en consideración lo expuesto, resulta procedente el recurso.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 246° de la Ley N° 27444, establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por FELIMON DANIEL VILA PONCE, en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 207-2022-MPH/GSP. instándose a la administrada realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Notifíquese con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c. archivo.  
GSP/MACT  
mch

  
  
Miguel Angel Chamorro Torres  
GERENTE